



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promueve el por intermedio de apoderado judicial la señora MARICELA GRANADA VARGAS, en contra de la empresa SUPERGIROS S.A. Red Empresarial de Servicios S.A., queda radicado al No. **2023-00120-00**.

Mayo 19 de 2023

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 726
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00120-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARICELA GRANADA VARGAS
Demandado	EMPRESA SUPER GIROS DEL VALLE S.A. – RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
Tema	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

La señora MARICELA GRANADA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.115.182.410, presenta demanda en contra de empresa SUPER GIROS S.A / RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., Nit. 900084777-9, domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, con el objeto que mediante Sentencia Judicial, se ordene el reconocimiento de los derechos laborales por su labor desempeñada como TRABAJADORA de la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A- SUPERGIROS DEL VALLE; en lo que respecta al *contrato laboral a término indefinido* que la demandante desarrollaba con dicha empresa, y como consecuencia de tal declaración, se le reconozca el pago de todos los emolumentos dejados percibir (*Despido sin justa causa, Prestaciones Sociales, Seguridad Social dejada de cancelar, Indemnizaciones moratorias*), y demás acreencias laborales que por derecho constitucional posee.

Como consecuencia de lo anterior, solicita la actora que se declare que existió una relación laboral basada en un contrato de trabajo a término indefinido, cuyos



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

extremos son, sin solución de continuidad, desde *el día 01 de junio del año 2016 al 21 de enero del 2023*, entre la demandante MARICELA GRANADA VARGAS y la demandada empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A-SUPERGIROS DEL VALLE, como empleadora directa. Como también, que existió una contraprestación por la labor desempeñada representada en un Salario Mínimo Mensual, el cual para la fecha de presentación de esta demanda se encuentra por valor de **\$1.160.000.00.**, como también que se declare que el contrato de trabajo indicado anteriormente se ejecutó de buena fe y sin solución de continuidad durante los extremos laborales citados, encontrándose la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A- SUPERGIROS DEL VALLE, en la obligación legal de pagar a la parte demandante, las sumas de dinero que resulten liquidadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, sanción por no pago de los intereses a las cesantías, prima de servicios, compensación de vacaciones, compensación de vacaciones, indemnización moratoria, indemnización por no consignación de cesantías; lo correspondiente a seguridad social - salud y pensión – y la aplicación de la indexación correspondiente a las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, entre otras pretensiones aludidas en el libelo demandatorio.

II.CONSIDERACIONES

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, impetrada la señora MARICELA GRANADA VARGAS, en contra de la empresa SUPER GIROS S.A / RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., Nit. 900084777-9, domiciliada en la ciudad de Cali Valle - representada por el señor EDGAR ALBERTO PAEZ ANGEL – Gerente y representante legal, o, por quien haga sus veces.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a la sociedad demandada a través de su representante legal, vía electrónica al correo (Artículo 8° Ley 2213 de 2022): juridico@supergiros.com.co. O a través de medio físico plenamente desarrollado (Artículo 291 del CGP); representante que podrá dar respuesta a la demanda al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REQUERIR al extremo pasivo para que APORTE, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA según poder adjunto al abogado ALBEIRO MARQUEZ LOZANO identificado con la T.P. No. 238.293 del C.S.J. para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El presente auto interlocutorio se notifica por estado electrónico No. 112 (Art. 9° ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c3fb03f1b5918c7d30502b45c5ab04317002ceb10c529b703bf2c34a63e54d**

Documento generado en 23/08/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>